



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS NUDOS SEMAFÓRICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZÍN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON MESA DE CONTRATACIÓN.**

**CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

<b>A. PODER ADJUDICADOR</b>			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	E.L.A. de GUADALCACIN		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Presidencia		
SERVICIO GESTOR:	ADMINISTRACIÓN GENERAL		
Dirección del órgano de contratación: Pl. de la Artesanía 12 Guadalcazín 11.591			
Correo electrónico del órgano de contratación: silvia.moreno.mateos@guadalcazin.es			
<b>B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:</b>			
Número Expediente	2024/EGE_02/000013	Tipo de Contrato:	SUMINISTRO
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	SI X NO
Forma de presentación de ofertas: Manual			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
<b>C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:</b>			
Definición del contrato:			

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	1/39





<u>SUMINISTRO E INSTALACIÓN, IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTION DE LOS NUDOS SEMAFORICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCACIN.</u>			
<b>D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>			
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable (21%):	Presupuesto base IVA incluido:	
<b>102.735,33 €</b>	<b>21.574,42 €</b>	<b>124.309,75 €</b>	
Aplicación presupuestaria:153-619-12			
<b>E. VALOR ESTIMADO</b>			
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	<b>102.735,33 €</b>		
TOTAL VALOR ESTIMADO:	<b>124.309,75 €</b>		
<b>F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
		<b>FONDOS PROPIOS MUNICIPALES</b>	
		100%	
<b>G. ANUALIDADES</b>			
2024			
<b>H. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>I. PRÓRROGA</b>	<b>J. PLAZO DE GARANTÍA</b>	
	NO		
3 MESES A PARTIR DEL ACTA DE REPLANTEO	Duración máxima:	2 AÑOS	
<b>K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES</b>			
NO			
<b>L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>			
NO			

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	2/39





<b>M. REVISIÓN DE PRECIOS</b>			
NO			
<b>N. GARANTÍAS</b>			
PROVISIONAL: NO			
DEFINITIVA : SI			
COMPLEMENTARIA: NO			
<b>Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS</b>			
SI			
<b>O. SUBROGACIÓN</b>			
NO			
<b>P. SUBCONTRATACIÓN</b>			
SI			
<b>Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS</b>			
SI			
<b>R. DATOS DE FACTURACIÓN</b>			
Entidad contratante	Excmo. Ayuntamiento E.L.A. GUADALCACIN		
Órgano de contratación	Presidencia	CÓDIGO DIR3	LA0013889
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Presidencia	CÓDIGO DIR3	LA0013889
Destinatario de la prestación	Unidad de Secretaría-Intervención.	CÓDIGO DIR3	LA0013889

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS NUDOS**

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	3/39





**SEMAFÓRICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZÍN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON MESA DE CONTRATACIÓN.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación Jurídica**

**1.1 Descripción del objeto del contrato**

El objeto del presente contrato es la adjudicación de la ejecución del proyecto de SUMINISTRO E INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS NUDOS SEMAFÓRICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZÍN”, con el siguiente desglose:

FINANCIACION		FONDOS PROPIOS MUNICIPALES	
<b>Autor del Pliego técnico</b>	<b>Titulación</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Fecha aprobación</b>
DAVID ÁNGEL MOLINA CABRAL	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DPTO MOVILIDAD AYUNTAMIENTO DE JEREZ	124.309,75 €	Decreto Presidencia 18/11/24

**1.2 Necesidad administrativa a satisfacer e idoneidad de contratación:**

Se propone el suministro, instalación, implantación y puesta en marcha de cámaras de control de tráfico y gestión de los nudos semafóricos existentes en el Núcleo Urbano de Guadalcazín conforme al pliego técnico presentado.

**.1.3 No división en lotes del objeto del contrato**

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

A efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se deja constancia de que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y material, pues la

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	4/39





necesidad de contar con una sola empresa que suministre el material necesario y la celeridad en la prestación del suministro aconsejan su no división en lotes.

No obstante, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

#### **1.4 Las prestaciones objeto del contrato**

Las prestaciones objeto del contrato se concretan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, incluidas en el Proyecto de suministro.

Código CPV: 34996000-5 Equipo de control, seguridad o señalización para carreteras.

#### **1.5 Naturaleza y Régimen Jurídico**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo lo no previsto en el contrato que se formalice y en los pliegos que rigen la contratación serán de aplicación la LCSP, y en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyos articulados en materia de contratos estén vigentes. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **1.7 Órgano de Contratación.**

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	5/39





A la vista del presupuesto total y duración del contrato el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Alcalde-Presidente, puesto que no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años, y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de conformidad con el artículo 159 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Entidad cuenta con el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>

En el perfil del contratante se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, proyecto de ejecución y documentación complementaria, en su caso.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato**

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS NUDOS
---------	--

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	6/39





SEMAFÓRICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZÍN.		
Autor del Pliego Técnico		
DAVID ANGEL MOLINA CABRAL	ING. TECN. INDUSTRIAL DPTO MOVILIDAD AYUNTAMIENTO DE JEREZ	
FINANCIACIÓN	FONDOS PROPIOS MUNICIPALES	

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El **Presupuesto de Ejecución Material** es de **86.332,21** euros.

El **Valor estimado del contrato** es de **124.309,75** euros.

El **Presupuesto Base de Licitación** es de **102.735,33** euros (excluido IVA) y de **124.309,75** euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	<b>86.332,21 €</b>
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, y Beneficio Industrial	<b>16.403,12 €</b>
Impuesto sobre el Valor Añadido	<b>21.574,42 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO)</b>	<b>124.309,75 €</b>

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. El desglose de costes es el que figura en el presupuesto del proyecto.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por esta Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del suministro contratado.

Las ofertas que excedan del presupuesto de licitación serán rechazadas.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	7/39





El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se refleja en el resumen de capítulos del presupuesto del proyecto y en los precios unitarios descompuestos que componen el mismo.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que registrarán durante la ejecución del suministro, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador (IVA excluido) que resulte adjudicatario del suministro, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en el citado proyecto.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	920 632 05	124.309,75 €

El contrato se abonará con cargo a las aplicaciones arriba indicadas del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios**

NO *cabe* la revisión de precios, conforme a lo establecido en el artículo 103.1 LCSP.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento**

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	8/39







La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como de las observaciones que realice el Responsable del Contrato.

Asimismo, el contratista deberá ejecutar el contrato en los términos de su proposición. El cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 24 del presente pliego, o a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

El **plazo de ejecución** del contrato será:

El plazo de ejecución se estima en **3 MESES**, a partir del día siguiente a la fecha en que se extienda el Acta de Replanteo, de conformidad con el Pliego Técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial David Ángel Molina Cabral, en fecha 6 de noviembre de 2024 y aprobado por Decreto de Alcaldía en fecha 18 de noviembre de 2024.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan capacidad de obrar, que no incurran en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 85 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	9/39





Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68, y 69 LCSP, respectivamente.

Dicha aptitud para contratar se acreditará conforme a lo previsto en el art. 159.4.a) de la LCSP, que exige que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tal efecto, el órgano de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de ella proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la cualificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición de contratar.

Con excepción, y a los efectos de evitar situaciones contrarias al principio de libre concurrencia, se admitirá la presentación de documentos conforme a la regla general de la LCSP, siguiendo la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, aprobada en la sesión de su Comisión Permanente de fecha 24/09/18.

Si la presentación de documentación se efectúa mediante requerimiento el plazo de aportación será de 7 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento.

### **CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

#### **9.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, de acuerdo con el artículo 139.3 LCSP.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149.3 LCSP.

#### **9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas**

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	10/39





El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Las proposiciones deberán presentarse en el registro general de la E.L.A. de Guadalcazín (Cádiz), sito en la Plaza de la Artesanía 12, en horario de 9:00 a 14:00 horas, al no disponerse de equipos ofimáticos especializados para la presentación por medios electrónicos que garantice la confidencialidad de las ofertas. **El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, alojado en la plataforma de contratación del sector público.**

Dentro del plazo de presentación de proposiciones, las mismas podrán, bien enviarse por correo (certificado urgente o postal express) dirigido al Registro General de la ELA Guadalcazín, bien entregarse en mano en el citado Registro General en el horario precitado en el párrafo anterior. No podrán presentarse proposiciones en el Registro General ni los sábados ni los domingos ni festivos. Tanto si se presentan por correo como en mano en el Registro General, de coincidir en día inhábil el último día del plazo, el mismo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

**Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá mediante correo electrónico (silvia.moreno.mateos@guadalcazin.es), en el mismo día, justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición por correo, todo ello con datos que permitan la identificación de la proposición que se envía.** Sin la concurrencia de todos estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores presentarán su proposición ajustándose a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	11/39





irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

#### **9.4 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación «Proposición para licitar a la contratación de las obras consistentes en la ejecución del proyecto “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS NUDOS SEMAFÓRICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZÍN”, La denominación del sobre es la siguiente:

**SOBRE «ÚNICO»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN  
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

**a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.**

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego, y conforme a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión. Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. La oferta, junto a la declaración responsable incluida en el modelo de oferta, se presentará en un único sobre.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**b) Proposición económica.**

También se incluirá en el sobre, la proposición económica, que será formulada conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II de este pliego, formando parte inseparable del mismo.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	12/39





Las ofertas de los licitadores deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el supuesto de que los empresarios concurren agrupados en uniones temporales, la proposición económica deberá ser firmada por todos y cada uno de sus integrantes.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

**c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

Las ofertas relativas a los criterios evaluables de manera automática mediante la mera aplicación de fórmulas previstas en los apartado 2 y 3 de la cláusula 10 del presente pliego, se formulará con arreglo al modelo que a tal efecto figura en el ANEXO II de este pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

**9.5 Efectos de la presentación de proposiciones.**

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	13/39





**CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente, mediante la aplicación de fórmulas (100 puntos)

**1.- Proposición económica (hasta un máximo de 45 puntos)**

Se otorgará la puntuación máxima a la empresa que más haya mejorado la oferta económica (la oferta más baja), cero puntos a la que no mejore el tipo de licitación, y proporcionalmente al resto conforme a la siguiente fórmula:

$$P = X (OM / OL)$$

Siendo:

P = Puntuación obtenida (con un máximo de tres cifras decimales sin redondeo).

X = Cantidad máxima de puntos que puede obtenerse en este apartado (60).

OM = Mejor oferta, es decir, oferta más baja presentada.

OL = Oferta del licitador que se valora.

**2.- Declaración de solvencia técnica (hasta un máximo de 35 puntos)**

Presentación de contratos de suministro, instalación, implantación y puesta en marcha de cámaras de control de tráfico y gestión de los nudos semafóricos con la administración pública por un importe mínimo del 75 % del valor de licitación de este contrato

- 5 puntos por contrato.

**3.- Garantía sobre la instalación completa: (máximo 20 puntos)**

Certificado de garantía de todos los componentes de la instalación por escrito.

- 2 puntos por año.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes**

NO se admiten variantes.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas**

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	14/39





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 b) LCSP, para determinar si la oferta económica presentada resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, deberá tenerse en consideración el importe de dicha oferta acudiendo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco del Real Decreto 1098/2001, de doce de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone que se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- “1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.*

La aplicación de dicho precepto en el sentido indicado regirá para la valoración de la oferta económica presentada, al ser éste el criterio relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, al carecer los criterios relativos a las mejoras al certificado de sistema de gestión ambiental de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo cuarenta y dos, apartado primero, del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En los casos en los que, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, se aprecie que una proposición se encuentra incursa en presunción de anormalidad, se requerirá por la mesa de contratación, al licitador o licitadores que las hubiesen presentado, aclaración para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, debiendo presentarse por parte del licitador aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, al objeto de justificar que la misma puede ser cumplida. El plazo concedido, que deberá ser suficiente, se establece en cinco días naturales.

Las aclaraciones o explicaciones sobre el precio o los costes propuestos podrán versar en particular y conforme establece el artículo ciento cuarenta y nueve, apartado cuarto, de la LCSP, sobre:

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	15/39





1. El ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
2. Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
3. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
4. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo doscientos uno de la LCSP.
5. La posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En ningún caso se tomarán en consideración las declaraciones o menciones genéricas que se limiten a indicar la existencia de ahorros y de situaciones favorables en el mercado, pero que no estén acreditados ni justifiquen cómo afectan a la baja ofertada.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	16/39







En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

e) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

f) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En caso de empate, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán a las empresas afectadas para que, en un plazo de 5 días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate. A efectos de aplicación de los criterios de desempate indicados, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en Derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009,

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	17/39





de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

**Composición de la Mesa de Contratación:**

**Presidente:** D. Salvador Ruiz García

**Vocal:** Secretario Interventor de la ELA Guadalcazín

**Vocal:** Técnico de la ELA Guadalcazín

**Vocal:** Ingeniero Técnico Industrial del Dpto de Movilidad del Ayuntamiento de Jerez

**Secretario (sin voto):** Administrativo ELA Guadalcazín

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres «ÚNICO», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

Si se observare defectos subsanables, se otorgará al empresario un plazo de tres días a partir de la notificación para que los subsane. Si no se subsanara la Mesa de Contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta, procediéndose a exigirle, el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP (art. 150.2 LCSP).

En el supuesto señalado en el apartado anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado por la Mesa de contratación conforme a lo establecido en la presente cláusula, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	18/39





perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 150 LCSP:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). En el caso de personas jurídicas, el licitador deberá presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines,

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	19/39





objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## 2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Trebujena cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalcazín. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

-DNI original del representante.

-Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

-Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

## 3.- Uniones Temporales de Empresarios

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	20/39





En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### 4.- Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

+ Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. (El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En el caso de ser el licitador un profesional, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de ésta Ley.

#### 5.- Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

+ Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	21/39





los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b a f) del artículo 88.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en la LCSP.

**6.- Resguardo acreditativo de la garantía definitiva.**

**7.- Obligaciones Tributarias**

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Trebujena. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

**8.- Obligaciones con la Seguridad Social:**

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	22/39





Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimotava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el artículo 145 LCSP, acreditada en el plazo de 7 DÍAS HÁBILES a contar desde la recepción de la comunicación. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con el artículo 108.1 LCSP:

- En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	23/39





- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A éstos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los ANEXOS VIII y IX al presente pliego.

La garantía prestada por persona o entidad distinta del adjudicatario del contrato quedará sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por éste.

En este supuesto, incluso cuando la garantía se preste mediante aval, no podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de obras, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	24/39







**CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Adjudicación del Contrato**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 157.6 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Presentada la documentación requerida por la mesa de contratación así como el depósito de la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación o la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la exigida por el artículo 151.2 LCSP.

En dicha notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

La adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de apertura de las propuestas. El plazo indicado se ampliará en 15

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	25/39





días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el art. 149.4 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato. Modificación y suspensión.**

El contrato se perfeccionará con su formalización, la cual se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, al tratarse de un contrato tramitado mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP. En tal caso las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, todo ello sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

De conformidad con la Disposición Adicional trigésima tercera en relación con el artículo 204 de la LCSP el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial en la forma y con el contenido dispuesto en el mismo, en el caso de que sea necesario incrementar en número de unidades a suministrar porque las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, sin que la modificación pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Dicha modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

No obstante, de conformidad con el artículo 301.2 LCSP se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	26/39





el artículo 205.2.c).3º LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, una vez acreditada la correspondiente financiación en el expediente.

En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. Condiciones Generales y Especiales de Ejecución del Contrato**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como de las observaciones que realice el Responsable del contrato.

Así mismo, el contratista deberá ejecutar el contrato en los términos de su proposición. El cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 24 del presente pliego, o a los efectos previstos en el artículo 211.1f) LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, y con carácter de consideración de tipo social que la empresa adjudicataria deberá designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al Responsable del contrato la persona de contacto designada.

En todo caso, la persona de contacto designada, deberá supervisar y controlar el cumplimiento de la obligación de la empresa adjudicataria de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	27/39





- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al Responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por la persona de contacto designada para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral, con determinación del contenido y alcance de dichas actuaciones.

Con carácter general, el Responsable del contrato supervisará y verificará de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta.

Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de dichas obligaciones y compromisos, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente expediente de contratación. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del Responsable del contrato.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social y medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del Responsable del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en la presente cláusula tendrán carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 24 del presente pliego, o a los efectos previstos en el artículo 211.1f) LCSP.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

##### **20.1. Abonos al contratista. Medición y Valoración.**

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del suministro que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio se realizará de manera parcial mediante abonos a cuenta.

El abono del precio del suministro al contratista se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, previa presentación de la correspondiente factura electrónica, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y normas de desarrollo, y a través del Registro de Entrada de Facturas Electrónicas FACE, punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado, debiendo ser repercutido, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La falta de presentación electrónica de las correspondientes facturas, determinará que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación "en forma" de tales facturas y

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	28/39





que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses

Los órganos gestores y unidades tramitadoras de la, ELA de Guadalcazín identificados en FACe son estos:

- a) Que el órgano de contratación es la E.L.A. de Guadalcazín
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Presidencia.
- c) Que el destinatario es Unidad de Secretaria Intervención.
- d) Que el código DIR3 es LA0013889.
- e) Que la oficina contable Unidad de Secretaria Intervención.
- f) Que el órgano gestor es Unidad de Secretaria Intervención.
- g) Que la unidad tramitadora es Unidad de Secretaria Intervención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

## 20.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente de la empresa.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	29/39





La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### 20.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

### 20.4. Recepción y Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **DOS AÑOS**, a contar desde la recepción del material, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros recepcionados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### 20.5. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	30/39





resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **20.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establecen los artículos 215, 216 y 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la Entidad del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de](#)

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	31/39





[diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Cumplimiento de Plazos y Penalidades**

##### **24.1.- Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	32/39







Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

#### **24.2.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 18 y 19 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 20 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Comarca o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

#### **24.3 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	33/39





El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Entidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Entidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Extinción del contrato: Cumplimiento Resolución**

El contrato se extinguirá por su normal cumplimiento o a causa de resolución.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, con las causas y los efectos previstos en el artículo 313.1 LCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Responsable del Contrato**

El responsable del contrato será el Ingeniero Técnico Industrial David Angel Molina Cabral, quien ejercerá la dirección y control del contrato, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista, que será el responsable del contrato de conformidad con el artículo 62.2 LCSP y conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP. Tendrá funciones previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	34/39





cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Presidente de la E.L.A.

#### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

##### **29.1. Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

##### **29.2. Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	35/39





su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Régimen Jurídico del Contrato; Prerrogativas de la Administración; Jurisdicción y Recursos.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De acuerdo con el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	36/39





Contra la documentación que rige la contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Guadalcazín, a la fecha de la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	37/39





**ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio/en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación **DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS NUDOS SEMAFÓRICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZÍN**, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.4 c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante la Entidad Local Autónoma de Guadalcazín,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del *SUMINISTRO E INSTALACIÓN, IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTION DE LOS NUDOS SEMAFORICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCACIN*.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.  
Fdo:

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM</a>	Página	38/39





**ANEXO II: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS**

« D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la **contratación de las SUMINISTRO E INSTALACIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE CONTROL DE TRÁFICO Y GESTIÓN DE LOS NUDOS SEMAFÓRICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCACÍN**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, manifiesta:

**1.- Que conoce los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato presentando la siguiente oferta, que incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, expresado con dos decimales:**

IMPORTE SIN I.V.A. (letra y número) \_\_\_\_\_  
IMPORTE I.V.A. (letra y número) \_\_\_\_\_  
IMPORTE TOTAL (letra y número) \_\_\_\_\_

**2.- Declaración de solvencia técnica (hasta un máximo de 35 puntos)**

Presentación de contratos de suministro, instalación, implantación y puesta en marcha de cámaras de control de tráfico y gestión de los nudos semafóricos con la administración pública por un importe mínimo del 75 % del valor de licitación de este contrato

**- 5 puntos por contrato. Nº Contratos: \_\_\_\_\_**

**3.- Garantía sobre la instalación completa: (máximo 20 puntos)**

Certificado de garantía de todos los componentes de la instalación por escrito.

**- 2 puntos por año. Nº Años: \_\_\_\_\_**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

Código Seguro de Verificación	IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Fecha	18/11/2024 14:08:50
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO3TPD52VVE66FX5KNCPGM	Página	39/39

